



CONSTANCIA: El día 15 de marzo del año que cursa, venció el término que tenía la entidad suplicante para pronunciarse respecto de la excepción propuesta por la perseguida. En su oportunidad, allegó escrito.

Armenia, 17 de marzo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00885-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **8 de octubre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, a la luz de lo autorizado por el par. único del art. 372 del C.G.P., por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural y la respuesta expedida ante la defensa planteada, los cuales serán valorados en su debido momento.

B). PRUEBAS DEL EXTREMO ROGADO:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como tal los soportes adosados con la contestación de la demanda, los que serán evaluados en la fase ritual oportuna.



2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a quien funja como representante legal de la organización actora, a fin de que absuelva el cuestionario que se le formulará, en la fecha antes especificada, lo que ocurrirá por medios digitales.

SE DENIEGA la probanza atinente a obtener información acerca del estado financiero de la obligación, ante el organismo suplicante y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en vista de que los reportes aducidos podían ser obtenidos directamente por la encartada o a través de petición, sin que se hubiera acreditado el agotamiento de dicho mecanismo (inc. 1º, art. 173 *ibidem*).

C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la demandada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá a través de instrumentos virtuales.

2). DOCUMENTAL: OFICIAR tanto al BANCO postulante como al citado FONDO, en aras de que certifiquen el estado actual de la deuda, si existió desembolso de cierta cifra por ese último ente con destino a tal pasivo, su valor y lo sucedido con ese pago. Ello, en el intervalo de los **5 días siguientes** al recibimiento del pertinente comunicado.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial introductorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la vista pública; y, *b)* que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d3ddc089e24c96be897ec4462c721ea9fc6665d189ec6308a6e2fd60313
6c4

Documento generado en 16/03/2021 03:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>